



aprobada

Resolución Sub Gerencial

Nº 176 -2021-GRA/GRTC-SGTT



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02660795-2021 tramitado por la “**EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**”, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 21 de octubre del 2021, la “**EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**”, con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente General ROBERT MAMANI PUMA, solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC, de fecha 14 de diciembre del 2011, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, del 06-08-2012, Resolución Sub Gerencial N° 625-2013-GRA/GRTC-SGTT, del 05-04-2013, Resolución Sub Gerencial N° 1791-2013-GRA/GRTC-SGTT, del 10-10-2013, Resolución Sub Gerencial N° 003-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 06-01-2014, Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 08-01-2014, Resolución Sub Gerencial N° 048-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 04-02-2014, Resolución Sub Gerencial N° 135-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 20-03-2014, Resolución Sub Gerencial N° 193-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 16-04-2014, Resolución Sub Gerencial N° 440-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 06-08-2014, Resolución Sub Gerencial N° 441-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 06-08-2014, Resolución Sub Gerencial N° 013-2015-GRA/GRTC-SGTT, del 21-01-2015, Resolución Sub Gerencial N° 210-2015-GRA/GRTC-SGTT, del 20-04-2015, Resolución Sub Gerencial N° 506-2015-GRA/GRTC-SGTT, del 18-09-2015, Resolución Sub Gerencial N° 002-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 08-02-2016, Resolución Sub Gerencial N° 020-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 21-01-2016, Resolución Sub Gerencial N° 167-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 30-03-2016, Resolución Sub Gerencial N° 385-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 30-06-2016, Resolución Sub Gerencial N° 476-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 25-08-2016, Resolución Sub Gerencial N° 501-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 13-09-2016, Resolución Sub Gerencial N° 538-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 14-10-2016, Resolución Sub Gerencial N° 567-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 10-11-2016, Resolución Sub Gerencial N° 592-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 24-11-2016, Resolución Sub Gerencial N° 656-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 29-12-2016, Resolución Sub Gerencial N° 179-2017-GRA/GRTC-SGTT, del 04-08-2017, Resolución Sub Gerencial N° 212-2017-GRA/GRTC-SGTT, del 11-09-2017, Resolución Sub Gerencial N° 298-2017-GRA/GRTC-SGTT, del 23-11-2017, Resolución Sub Gerencial N° 0129-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 2 de mayo del 2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 0138-2019-GRA/GRTC-SGTT, del 23 de mayo del 2019; se otorga a la “**EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**”, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa, por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 14 de diciembre del año 2011 al 14 de diciembre del 2021;





Resolución Sub Gerencial

Nº 176 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, a través de la Notificación N° 354-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 9 de noviembre del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del Expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO, debido a que no ha cumplido con los requisitos y condiciones para el acceso y permanencia en el servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, otorgándole un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la "EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.", no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo concedido, pese a estar debidamente notificada, según el cargo de la Notificación que obra a fojas 384 y 385 del presente expediente administrativo;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho Reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, a su vez, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme se ha verificado en los archivos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, obra la Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC, de fecha 14 de diciembre del 2011, en la que se resuelve otorgar a la "EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.", autorización para prestar el servicio de





Resolución Sub Gerencial

Nº 176 -2021-GRA/GRTC-SGTT



transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa, con una vigencia de diez (10) años. Por lo tanto, la transportista cuenta con autorización hasta 14 de diciembre del 2021;

Que, el numeral 59-A.1 del Artículo 59-A del RNAT, establece con claridad que: «*El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización.*». Al respecto, cabe indicar que, la empresa de transportes obtuvo autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa, a partir del día 14 de diciembre del 2011, por diez años, periodo que vencería el día 14 de diciembre del 2021; pudiendo solicitar la renovación dentro de sesenta días anteriores al vencimiento de su autorización; en ese sentido, la solicitud de renovación de la autorización fue presentada el día 21 de octubre del 2021 a folios 288, por tal motivo, se encuentra dentro del plazo establecido por el numeral 59-A.1 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la “**EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**”, en su pedido de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa, no precisa el destino al que se pretende prestar el servicio, ya que al indicar como lugar de destino: “Valle de Tambo”, puede considerarse como lugar de destino a Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón; por tal motivo, contraviene el numeral 55.1.12.2 del artículo 55º del RNAT.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que, el itinerario de la transportista es: Arequipa – km 48 – El Fiscal – Cocachacra – Valle de Tambo, contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC y sus modificatorias, en ese sentido, todos los vehículos ofertados por la transportista corresponden a la Categoría M2 con peso neto vehicular inferior a 2.8 toneladas, siendo que en la ruta AREQUIPA – PUNTA DE BOMBÓN (VÍA FISCAL), teniendo dentro de su itinerario a Cocachacra, se encuentra atendida (servida) por vehículos de la Categoría M3 Clase III establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, con peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas, por tal razón, la “**EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**”, no cumple con ofertar vehículos que cuenten con peso neto mínimo de 5.7 toneladas, establecido en el numeral 20.3.1 del artículo 20º, concordante con el numeral 20.3.2 del artículo 20º y el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, por otro lado, como podemos colegir de la solicitud presentada por el administrado a fojas 284 a 288 del presente expediente, con fecha 21 de octubre del 2021; no ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la renovación de la autorización conforme los artículos 59º y 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, asimismo, no ha subsanado las observaciones indicadas en la Notificación N° 354-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, tales como, no adjuntar Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ninguno de los vehículos ofertados, Certificados SOAT vencidos de las unidades de placa de rodaje N° VAQ-969, V7V-963 y V9D-950, entre otras observaciones que se no fueron subsanadas, así como documentos que no fueron presentados por la transportista, los cuales fueron detallados claramente en dicha Notificación, obrante a fojas 384 y 385 del presente expediente administrativo;





Resolución Sub Gerencial

Nº 176 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, de conformidad a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 166-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la "EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.", con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente General ROBERT MAMANI PUMA, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – VALLE DE TAMBO y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **10 3 DIC 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Edm. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA